



**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
14:50 hrs  
30 JUL 2019  
Lic. Chirinos  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

**ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI Bis, DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 30 de Julio de 2019.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

**RECIBIDO**  
30 JUL 2019  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

La suscrita, **Diputada Aurora Bertha López Acevedo**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remitimos, iniciativa con proyecto de decreto, por el cual, **se adiciona la fracción XVI Bis, del Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

*Aurora Bertha López Acevedo*

**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA  
LÓPEZ ACEVEDO

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI Bis AL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**CIUDADANO DIPUTADO CESAR MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto: **POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI Bis, DEL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con lo siguiente:

**I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER**

Los censos realizados de 1900 a 2010, así como la Encuesta Intercensal en 2015 muestran el crecimiento de la población en el estado de Oaxaca, hay **2 079 211** mujeres y **1 888 678** hombres, lo cual da un resultado de **3 967 889** habitantes, así derivado de ello, el Estado de Oaxaca ocupa el lugar 10º a nivel nacional por su número de habitantes.<sup>1</sup>

Actualmente nuestro estado de Oaxaca presenta un crecimiento acelerado entre otras causas, dada nuestra condición privilegiada de ser destino turístico de clase nacional y mundial en donde el requerimiento de múltiples servicios tanto de

<sup>1</sup> <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/>

## “2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

descanso como recreaciones, se ven totalmente impactados y sobre todo en aumento de manera exponencial.

Por otra parte, el Consejo Nacional de la Población estimaba hace 4 años que sería hasta después el 2020 que la cifra de habitantes en el Estado rebasaría los 4 millones.

Sin embargo, nos adelantamos. Según datos al mes de Marzo del año pasado, de la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral, la población alcanzó los 4 millones 070 mil 373 habitantes en 2018.

Oaxaca está inmerso, junto con México y Chiapas, entre los estados con más población...<sup>2</sup>

La población es el activo más importante que tiene Oaxaca. Las tradiciones, la cultura, nuestra herencia milenaria se conjuga en lo que somos ahora como Estado, como pueblo y como sociedad. Conocer a la población es la clave para formular las políticas públicas más efectivas, porque la dinámica demográfica resguarda las necesidades prioritarias presentes y futuras de la población, dando claridad a la hoja de ruta que trazará el rumbo del actuar gubernamental.

En ese orden de ideas, es evidente que nuestros municipios presentan un crecimiento constante por el gran número de visitantes connacionales que deciden trasladarse a nuestro bello estado para asentar su residencia ya sea de manera transitoria o permanente debido a las hermosuras turísticas con las que cuenta nuestros diferente municipios, los servicios que se ofertan a diario, en ese sentido, el cúmulo de ciudadanos a la vez provoca la intervención de la autoridad municipal en la atención de bienes y servicios para el sano desarrollo de la personalidad y el logro de los satisfactores sociales, así como para que se creen nuevos destinos tanto para residencia como para habitar.

En 2015 (INEGI) poco más de 2 millones de oaxaqueños (51.6% de la población total del Estado) habitaban en localidades rurales, esto es, localidades con menos de 2,500 habitantes. El resto de la población habitaba en localidades en transición

<sup>2</sup> <https://www.nvnoticias.com/nota/89066/oaxaca-roza-4-millones-100-mil-habitantes>

## **“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

(903,312 personas) y 1,017,873 personas en localidades urbanas. Este porcentaje está por debajo de la media nacional, siendo que en el país 62% de los mexicanos habitan en localidades urbanas, 15% en localidades en transición y solamente 23% viven en localidades rurales. En este sentido el patrón de poblamiento de Oaxaca precisa de políticas públicas que atiendan el patrón de distribución demográfica de la entidad. Pese a la distribución de la población en el territorio de Oaxaca, vale resaltar que los diez municipios más poblados en la entidad concentran un total de 1,000,333 habitantes, lo que significa que uno de cada cuatro oaxaqueños habita en estos municipios.<sup>3</sup>

Para 2022 en Oaxaca habrá 4 millones 167 mil 533 personas, la mayoría dependientes económicos, revela el estudio los retos demográficos de Oaxaca, elaborado por la Dirección General de Población de Oaxaca (Digepo).

En la entidad, agrega, las personas de 30 a 64 años representan el mayor volumen poblacional en el estado (36.9 por ciento), seguido por las personas de 0 a 14 años (29.5 por ciento) y las personas de 15 a 29 años (24.9 por ciento), ocupando el menor porcentaje las personas de 65 años y más (8.7 por ciento).

Lo anterior significa que la población oaxaqueña puede ser considerada joven, siendo que la edad mediana de la entidad en 2015 (INEGI) era de 26 años, edad por debajo de la media nacional (27 años). “Sin embargo, es importante destacar que, en 21 municipios de la entidad, la edad mediana supera los 40 años, lo que ubica a estos municipios en una etapa superior en cuanto a su transición demográfica”.

De acuerdo con las proyecciones de población elaboradas por el CONAPO (2010-2050) la esperanza de vida en Oaxaca se ha incrementado gradualmente, siendo que en el año 2000 era de 70.7 años, y en 2016 fue de 73.2 años. Sin embargo, Oaxaca se mantiene a este respecto por debajo de la media nacional (75.2 años), siendo el tercer estado con la esperanza de vida más baja del país.

<sup>3</sup> [http://www.digepo.oaxaca.gob.mx/recursos/publicaciones/radiografia\\_oaxaca\\_digepo\\_2017.pdf](http://www.digepo.oaxaca.gob.mx/recursos/publicaciones/radiografia_oaxaca_digepo_2017.pdf)

## **“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

Como es de observarse nuestro estado ha tenido un gran incremento poblacional y con ello se va generando cambios que ocasionan la creación o modificación en las vías públicas y asentamientos humanos dentro de los diversos territorios municipales, sea en las Agencias, colonias, barrios o fraccionamientos; ante lo cual el Ayuntamiento ordinariamente viene realizando diversos trámites administrativos para mantener el orden territorial municipal, por ejemplo el de otorgar o negar las autorizaciones y licencias de construcción, condominios, conjuntos, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones y relotificaciones, de acuerdo con lo previsto por la presente Ley, su reglamentación respectiva y los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes, entre otras que pudiesen parecer menos importantes pero son vitales en el desarrollo ordenado del territorio.

Así ante este gran aumento poblacional que se viene presentando en los municipios de nuestro Estado, uno de los aspectos que frecuentemente se atienden y deben de considerar los municipios con mucha atención, es la necesidad de contar con la actualización o autorización de la denominación de sus vías públicas y asentamientos humanos, una nomenclatura y numeración eficaz de las calles, plazas, parques, jardines, y predios, pues en ellas recaen los medios idóneos y sistemas de identificación de lugares, complejos, edificios, hoteles, hospitales o diversos tipos de propiedades públicas o privadas dentro de un área geográfica municipal determinada.

La adecuada localización e identificación en la vía pública de dichos bienes inmuebles permite organizar a detalle en mapas y cartografía las ubicaciones exactas y la planeación tanto de los dispositivos de seguridad social y emergencia como la implementación y planeación de la ciudad en su conjunto, así como la creación de nuevas calles y nuevas avenidas, las cuales deben de ser aprobados las denominaciones por los municipios y consecuentemente hacer del conocimiento de las autoridades locales y federales correspondientes, para que tengan el conocimiento de los mismos.

## **II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL**

## “2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a toda la familia a disponer de una vivienda digna y decorosa. Por su parte, el artículo 6º de la Ley General de Desarrollo Social establece que son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, establece en su artículo 8º fracciones II, IX, XIII, XIV, XVIII, y XIX, que en Materia de Ordenamiento territorial y de Desarrollo Urbano los municipios tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

*ARTÍCULO 8. Los municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento territorial y de Desarrollo urbano, las facultades y obligaciones siguientes:*

*II. Administrar la Zonificación contenida en Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de su competencia, así como controlar, autorizar, administrar y vigilar la utilización del suelo, usos, Destinos, Provisiones y Reservas en sus jurisdicciones territoriales, de conformidad con las disposiciones de esta Ley, el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y las demás disposiciones jurídicas aplicables;*

*IX. Prever coordinadamente con el Gobierno del Estado, lo referente a inversiones y acciones que tiendan a la Conservación, reubicación, Mejoramiento y Crecimiento de los centros de población, de conformidad con los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano que administren;*

*XIII. Otorgar o negar las autorizaciones y Licencias de uso de suelo, en los términos que prevea la presente Ley y la reglamentación respectiva;*

*XIV. Otorgar o negar las autorizaciones y licencias de construcción, condominios, conjuntos, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones y reotificaciones, de acuerdo con lo previsto por la presente Ley, su reglamentación respectiva y los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes;*

*XVIII. Controlar y vigilar que la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales sea acorde a los Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano en vigor, y en su caso, adoptar y ejecutar las medidas de seguridad, infracciones y sanciones a que se refiere la presente Ley;*

## **"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

*XIX. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias para dar operatividad a sus Programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano municipales y de centros de población;*

La ciudad de Oaxaca ha crecido de manera importante durante el siglo XX, debido a formas diferenciadas de la organización económica, de la sociedad y su vinculación con el mercado interno. Hacia la década de 1950, el desarrollo y crecimiento de la ciudad comenzó a salirse de control. Aparecieron muchos asentamientos autogenerados en las poblaciones aledañas a la ciudad; otros, en el mejor de los casos, se construyeron y proyectaron como fraccionamientos sin que se trazaran nuevas vialidades para contener y controlar dicho crecimiento, además de tender la infraestructura necesaria para estos nuevos fraccionamientos. Comenzó así la preocupación de muchos para regular el crecimiento de los fraccionamientos nuevos.

El crecimiento demográfico y la expansión física de la zona habitacional de la ciudad, ha provocado la interacción de grupos sociales diferentes con distintos intereses políticos, económicos y culturales. Los poblados colindantes son habitados por personas ajenas, provenientes de otros sitios, que terminan creando nuevas colonias.

La enajenación de terrenos ejidales y comunales, y la proliferación de fraccionamientos de interés social, han traído que en nueve municipios de la zona metropolitana de Oaxaca, el uso de suelo sea predominantemente urbano, destacando San Jacinto Amilpas y Santa Cruz Amilpas, en donde es el 100 por ciento y en tercer sitio Oaxaca de Juárez, en otros como San Andrés Huayapam, San Agustín de las Juntas, Santo Domingo Tomaltepec y San Raymundo Jalpan, la zona urbana es sumamente reducida.<sup>4</sup>

Ante estas circunstancias, a efecto de tener un control y registro actualizado de las vías públicas, asentamientos, calles, jardines, plazas, en el territorio municipal, se considera necesario sea establecido en la ley orgánica municipal, la atribución expresa a los Ayuntamientos para que, aprueben la denominación o

---

<sup>4</sup> [http://www.digepo.oaxaca.gob.mx/recursos/publicaciones/Zona Metropolitana de Oaxaca.pdf](http://www.digepo.oaxaca.gob.mx/recursos/publicaciones/Zona_Metropolitana_de_Oaxaca.pdf)

## “2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

modificación, de las vías públicas y asentamientos humanos ya existentes o de nueva creación; puedan en su caso, establecer o modificar la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines, plazas, y asentamientos humanos, así como el alineamiento y número oficial de avenidas, calles y predios, conforme al reglamento respectivo.

Es de destacar, que la implementación adecuada y planificación urbana conlleva a un sinnúmero de recursos utilizados por la ciudadanía y el propio ente gubernamental ya sea, por los servicios postales, equipamiento urbano, cobro de derechos, de impuestos, de conformidad a la ubicación, valoración catastral, e implementación de sistema de identificación ciudadana con fines bancarios, pago de servicios electorales, y diversos trámites.

Lo anterior, es acorde a la realidad, pues uno de los aspectos que deben considerarse con mucha atención en los ayuntamientos, es la necesidad de contar con una nomenclatura y numeración eficaz, pues en ella recaen los medios idóneos o sistemas de identificación de lugares, edificios, hoteles, hospitales o diversos tipos de propiedades públicas o privadas dentro de un área geográfica municipal, determinar la adecuada localización e identificación en la vía pública de dichos bienes inmuebles permite organizar a detalle en mapas y cartografías las ubicaciones exactas y la planeación tanto de los dispositivos de seguridad social y emergencia como la implementación y planeación de la ciudad en su conjunto.

Por tanto, la nomenclatura, numeración y generación de los planos cartográficos son fundamentales ya que simplemente al no implementarse adecuadamente se presentan costos indirectos tanto para la ciudadanía como para la colectividad puesto que su adecuada implementación beneficia la gestión primaria del municipio, el acercamiento adecuado de los servicios públicos y de emergencia y sobre todo el control en su caso del índice delictivo de los núcleos de población.

En la actualidad, existe la problemática real que los gobiernos municipales de manera generalizada no informan con oportunidad los datos técnicos idóneos

## “2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

cuando se realiza modificaciones a la nomenclatura municipal o cuando se realiza obras públicas o construcciones de viviendas que permitan hacer las adecuaciones a los datos cartográficos con que cuenta la autoridad electoral, propiciando con ello la posible generación de documentos los cuales no cuentan con la exacta información o con la información desfasada por actos realizados o aprobados por la autoridad municipal.

Por lo que, esta representación considera, que debe de ser una obligación de los ayuntamientos el proporcionar y actualizar la información, cuando estas se modifican por los supuestos de apertura o ampliación de las vías públicas y asentamientos humanos; al decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos, así como el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles o en su caso números de viviendas o manzanas, pues en la realidad, la autoridad municipal es omisa, pues actualmente no se establece la obligatoriedad, y al no identificarse con claridad a que autoridades debe remitirse dicha información, queda al arbitrio su realización o no, por lo que de igual forma se establecen las autoridades a las que habrá de emitir mínimamente la información, entre las que se encuentran del ámbito federal y estatal tales como el Servicio Postal Mexicano, el INE, el INEGI, el Instituto de la Función Registral del Estado entre otros.

En ese sentido, importante es reconocer que el Instituto Nacional Electoral realiza una labor y función primordial, al elaborar y actualizar la cartografía electoral, la cuál es la representación geográfica para conocer la distribución de los ciudadanos con derecho a voto, identificar correctamente el domicilio del ciudadano al momento de su inscripción al padrón electoral o al momento de solicitar su cambio de domicilio, dichos materiales cartográficos son indispensables para la implementación de los procesos democráticos y para la generación del documento idóneo de carácter nacional que nos sirve a los ciudadanos mexicanos como identificación, conocida como credencial para votar con fotografía, la cual la emite el Instituto Nacional Electoral. También importante es mencionar que la credencial para votar te permite participar, tutelando el derecho de votar y ser votado a través de este instrumento en las elecciones federales, estatales y municipales, en la cual se valida nuestra ciudadanía mexicana y es el medio de identificación por excelencia en el país.

## “2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

En ese sentido, también es de destacar que el INEGI es el encargado de realizar los censos de población en todo el país que realiza censos nacionales, locales municipales, etc., es por ello proponemos que los ayuntamientos municipales deben de hacer de conocimiento no solamente al Instituto Nacional Electoral, sino también al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, ya que así habría una actualización más eficaz, debido a que los **Censos** son operaciones de recolección de datos de todo el universo de estudio en un momento determinado; el Instituto levanta tres censos, a mencionar los siguientes:

- Población y Vivienda. El primero que se levantó en la época moderna fue en 1895; se realizan cada década, en los años terminados en cero, excepto el de 1921. Constituyen la fuente de información básica más completa para conocer la realidad demográfica y social del país. En 1995 y 2005 se llevaron a cabo conteos de población y vivienda para producir información a la mitad de los periodos censales con el propósito de mejorar la oferta de información demográfica y social.
- Económicos. Se levantan cada cinco años desde 1930. Ofrecen información sobre diversos aspectos de las unidades económicas dedicadas a la pesca; minería; electricidad, agua y gas; construcción; manufacturas; comercio, servicios y transportes; además, constituyen — por su cobertura sectorial, temática y geográfica— la fuente de información económica básica más amplia y completa del país.
- Agrícola, Ganadero y Forestal. Se llevaban a cabo cada 10 años desde 1930 hasta 1991. El último que se realizó fue en el 2007. Es la fuente de información básica para saber qué, cuándo, dónde y quiénes realizan actividades agrícolas, ganaderas y de aprovechamiento forestal, así como las características de las unidades de propiedad social.<sup>5</sup>

Así, el próximo año se prepara el Censo de Población y Vivienda 2020, el cual tiene como objetivo principal actualizar la cuenta de la población residente del país, así como la información sobre su estructura y principales características socioeconómicas y culturales, además de su **distribución en el territorio nacional**; del mismo modo la cuenta del total de viviendas y sus características, sin perder, en la medida de lo posible, la comparabilidad histórica a nivel nacional e internacional.

<sup>5</sup> <https://www.inegi.org.mx/inegi/contenido/infoest.html>

## **“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

En ese orden de ideas, se considera que se deben adoptar medidas pertinentes respecto a la ausencia, tanto de esta atribución expresa a los ayuntamientos, como el de establecer la obligatoriedad de que estos proporcionen la información oportuna por medio de la Secretaría del Ayuntamiento al Servicio Postal Mexicano, Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto de la Función Registral del Estado, así como a las autoridades electorales en este caso al Instituto Nacional Electoral para beneficio directo de la población en su conjunto, en los primeros casos a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes, y el último para la actualización cartográfica de la entidad así como para la generación de la credencial para votar INE.

### **III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI Bis, A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

### **IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI Bis AL ARTICULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

### **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se adiciona la Fracción XVI Bis al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.-... a XVI.-...

XVI Bis.- Aprobar la denominación o modificación, de las vías públicas y asentamientos humanos ya existentes o de nueva creación; establecer o modificar la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines, plazas, y asentamientos humanos, así como el alineamiento y número oficial de avenidas, calles y predios, conforme al reglamento respectivo. El Ayuntamiento dará aviso por conducto de la Secretaría, al Servicio Postal Mexicano, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto de la Función Registral del Estado, y a los demás organismos públicos correspondientes, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

XVII.-...

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de Julio, de 2019.



**ATENTAMENTE  
AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

  
**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. AURORA BERTHA  
LÓPEZ ACEVEDO**